

Carrard Consulting SA

A los titulares de cuentas de depósito en Banque Privée Espirito Santo SA en liquidación

Lausanne, 7 de Octubre de 2014

Banque Privée Espirito Santo SA en liquidación: Circular del Liquidador n° 2 dirigida a los titulares de cuentas de depósito (Titulares)

Estimado Sr., Sra.,

En referencia al proceso de liquidación del BPES, comunicamos las informaciones siguientes:

1. Títulos y otros valores depositados**a) Principios**

Los títulos y otros valores mobiliarios según el artículo 16 de la Ley Federal sobre bancos y cajas de ahorro (**LB**), (incluidos los títulos *intermédiés* (valores depositados en poder de un intermediario) en los términos del artículo 17 de la Ley Federal sobre los títulos *intermédiés* [**LTI**]), que figuren en las cuentas de depósito de los clientes del BPES al día de la quiebra (**Títulos** y, en relación a las cuentas en que figuran: **Cuentas-Títulos**) son segregados de la masa insolvente. Esto significa que los Títulos no hacen parte de los activos que integran la masa insolvente del BPES y no son vendidos en el cuadro de la liquidación.

Los importes en efectivo que provienen de Títulos segregados (en particular los intereses o dividendos pagados, los reembolsos de obligaciones o el producto de una eventual venta de títulos) pagados al BPES después de la declaración de quiebra el 19 de Septiembre de 2014, a las 8 horas, constituyen igualmente, en principio, activos segregados. En consecuencia, el Liquidador procederá igualmente a la segregación de estos importes en favor de los Titulares implicados, en la medida en que esos montantes en efectivo puedan ser claramente identificados en las cuentas del BPES (tracing) como provenientes de Títulos segregados, y al menos que el Liquidador no tenga otras razones válidas para considerar que la adquisición de Títulos es manifiestamente revocable o susceptible de ser puesta en duda por cualquier otro motivo.

Los Títulos y los importes en efectivo segregados, conforme al párrafo anterior, serán transferidos para una o varias cuentas (por ejemplo, una Cuenta-Títulos para los Títulos y una cuenta-corriente para eventuales montantes en efectivo) del Titular en otro establecimiento depositario. Con esta finalidad, el Titular debe imperativamente enviar al Liquidador el original firmado del formulario de instrucciones para la transferencia de los Títulos segregados, disponible en la página web www.liquidator-bpes.ch.

b) Plazo de ejecución

Teniendo en cuenta el número significativo de Títulos a transferir y la reducida capacidad operacional del BPES derivada del proceso de liquidación, es previsible un plazo considerable para las transferencias de Títulos y, si

procede, de los importes en efectivo segregados. El Liquidador y el personal del BPES se esfuerzan en ejecutar las transferencias en el mejor plazo posible.

2. Venta de Títulos segregados

El Liquidador tiene únicamente la obligación legal de transferir los Títulos segregados en favor de un nuevo depositario designado por el Titular. Un Titular puede, sin embargo, desear que el liquidador proceda a la venta de sus títulos y transferir el montante en efectivo correspondiente al producto de la venta de sus Títulos segregados (igualmente segregado) para otra cuenta abierta con otro depositario, deducidos los gastos (véase punto 4 «Gastos»). En este caso, los Titulares interesados deben rellenar el (nuevo) formulario «instruction de vente des titres ségrégués», disponible en la página web www.liquidator-bpes.ch y enviar el original al Liquidador. El Liquidador, sin embargo, no tiene ninguna obligación legal, y no asume con los titulares ninguna obligación de vender sus Títulos. El Liquidador se reserva el derecho de rechazar o aceptar la solicitud de los Titulares, teniendo en cuenta, principalmente, la capacidad operacional reducida del Banco derivada del proceso de liquidación. En cualquier caso, los Titulares interesados deben rellenar el formulario de instrucciones para la transferencia de los Títulos segregados (véase punto 1.a), mismo si desean la venta de títulos y la transferencia del producto de la venta. Si el Liquidador considerar que es posible vender los Títulos y ejecuta el pedido de un Titular, este será contactado individualmente por el Liquidador para precisar el alcance y las modalidades específicas de la venta de sus Títulos. El Liquidador no asume ninguna responsabilidad por daños y perjuicios en los cuales el Titular pueda incurrir derivados de la venta y/o ejecución de la venta de sus Títulos, incluyendo los casos en que la venta no fue realizada dentro del plazo normal.

3. Ausencia de gestión de títulos

Todos los mandatos de gestión conferidos al Banco se extinguen automáticamente en el momento de la quiebra del BPES (artículo 405 párrafo 1 CO). Sin perjuicio de que el Liquidador acepte eventualmente una instrucción de venta de Títulos segregados en los términos del punto 2, el Liquidador no efectuará ninguna medida de gestión y no aceptará ninguna instrucción de los Titulares al respecto. Cuando ciertos títulos o productos financieros lleguen a vencimiento o el titular deba elegir (por ejemplo, entre un pago en efectivo o en títulos para reinversión), se aplicará la solución prevista por defecto para el título o el producto financiero en cuestión.

4. Gastos

Todos los gastos habituales inherentes a los Títulos segregados, incluidos los gastos de transferencia o en su caso, de venta, serán debitados antes de la transferencia. En caso de que no sea posible compensar estos gastos con el saldo en efectivo depositado en las cuentas de los Titulares, el Liquidador procederá a la venta de títulos hasta cubrir dichos gastos; un eventual excedente de venta será reembolsado al Titular.

5. Garantías

Están expresamente reservadas, todas las solicitudes de transferencia o venta de valores gravadas con garantías.

Les saluda atentamente,

El Liquidador, Carrard Consulting SA